

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2010-00205
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO/FIDUAGRARIA S.A. (LITISCONSORCIO)
Demandado: ENEDINA BAOS PAIMA
Decisión: REQUERIMIENTO/INICIO INCIDENTE SANCIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No.2010-00205, con solicitud de corrección del auto calendarado 02/11/2021, en el que se acepta la cesión de los derechos de créditos derivados del proceso de la referencia a favor de la “SOCIEDEAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.” sin tener en cuenta el fideicomiso del PATRIMONIO AUTONOMO DISTRIPROYECTOS constituido entre FIDUAGRARIA S.A. Y DISTRIPROYECTOS LTDA ahora SAS.

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de corrección realizada, este Despacho requiere a DISTRIPROYECTOS S.A.S. para que allegue los siguientes documentos:

- Contrato de compra de cartera de fecha 20/11/2017.
- Otrosí 1 y 2 del contrato de fiducia mercantil de garantía, administración, pagos y fuente de pago FID- 053-2017
- Comunicación de 28/02/2018 en el que se autoriza la cesión de la cartera adquirida.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde se determine de manera específica dicha VOCERIA por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A. con NIT. 8000159998-0.

De otro lado, no se obtuvo respuesta positiva del apoderado de la parte demandante ante la solicitud de allegar la constancia de entrega del oficio de requerimiento JICM-0211 de 2020 al señor secuestre donde se indica que debe rendir informe de gestión, por lo tanto, ante el abandono de sus funciones como auxiliar de la justicia, se procederá a abrir el incidente de sanción contemplado en el artículo 44 parágrafo del C.G.P en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.


Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **REQUIERESE** a DISTRIPROYECTOS S.A.S. para que previo a decidir sobre la solitud de corrección radicada, allegue los siguientes documentos:
 - Contrato de compra de cartera de fecha 20/11/2017.
 - Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 del 22/12/2017.
 - Comunicación de 28/02/2018 en el que se autoriza la cesión de la cartera adquirida.
 - Certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde se determine de manera específica dicha VOCERIA por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A. con NIT. 8000159998-0.
2. **DAR INICIO** al incidente de Sanción contemplado en el artículo 44 parágrafo del C.G.P en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente al señor Secuestre ISMAEL CRUZ PINTO, indicándole que su conducta de abandono de funciones como auxiliar de la justicia (artículo 50 numeral 6 y 51 del C.G.P.) acarreará sanciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que presente sus descargos y justifique su inactividad como secuestre en este proceso.

4. **TENGASE** como prueba trasladada la diligencia de secuestro y todas aquellas piezas procesales que se encuentren relacionadas con la misma y que obren en el expediente principal. Abrase con el presente auto un cuaderno separado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de abril de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.32. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90db7cfcddaadd59aef83ec5e78ccc49d95bb087784799f2d3c9855504cabb89**

Documento generado en 21/04/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>